

74p - 405 000-3 5

LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO  
NUM. 1200

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, la Orden Administrativa S-1, emitida por la Administración de Estabilización Económica y efectiva desde el 10 de septiembre de 1966, establece el procedimiento para el pago del subsidio de \$4.50 por quintal en la compra de café a los agricultores;

POR CUANTO, la experiencia obtenida a partir de la aprobación de dicha Orden ha demostrado la necesidad de enmendarla a los fines de autorizar a los operadores de plantas de beneficiado a recibir el subsidio, así como en otros sentidos que la ajusten a las prácticas existentes en el mercado de café;

POR CUANTO, las anteriores enmiendas son necesarias para que el subsidio de \$4.50 por quintal llegue en el mayor grado posible a los agricultores de café bonafide;

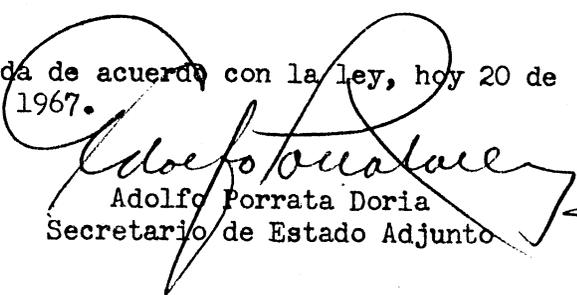
POR CUANTO, la Ley 112 del 30 de junio de 1957 requiere de las distintas agencias gubernamentales que radiquen en la Secretaría de Estado de Puerto Rico toda reglamentación administrativa de aplicación general, y dispone dicha Ley la impresión y promulgación de esa reglamentación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la vigencia de la misma;

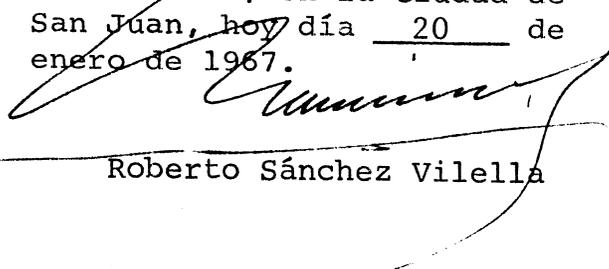
POR CUANTO, la citada Ley 112 en su Sección 2 me autoriza a obviar de su publicación en el Boletín a aquellas determinaciones administrativas de carácter urgente, que por la naturaleza del asunto que cubren deben tener vigencia inmediata;

POR TANTO, en consideración a los anteriores hechos, POR LA PRESENTE, eximo del requisito de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los efectos de su vigencia, la Enmienda Núm. 1 a la Orden Administrativa Núm. S-1. La misma deberá cumplir con los otros requisitos de la citada Ley Núm. 112. La fecha de efectividad de dicha Enmienda es la que se especifica en la misma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 20 de enero de 1967.

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 20 de enero de 1967.

  
Adolfo Porrata Doria  
Secretario de Estado Adjunto

  
Roberto Sánchez Vilella

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA  
Apartado 13934  
Santurce, Puerto Rico 00908

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. S-1  
Enmienda Núm. 1

La Orden Administrativa S-1 que entró en vigor el 10 de septiembre de 1966, establece el trámite para el pago del subsidio de \$4.50 por quintal de café comprado a los agricultores bonafide. Según dicha Orden, el subsidio se pagará a torrefactores y exportadores que sometan evidencia de haber comprado café a agricultores bonafide.

Investigaciones realizadas por esta Administración, así como planteamientos de la industria, han demostrado la necesidad de que los operadores de plantas de beneficiado de café reciban el referido subsidio, ya que éstos compran parte del café producido en Puerto Rico.

La naturaleza de las transacciones que ocurren entre las cooperativas que se dedican al mercadeo de café y sus socios hace inoperante la forma AEE-323-S-39, siendo más conveniente requerir una lista conteniendo la información sobre agricultores y cantidades entregadas por éstos a las cooperativas.

Además, se hace necesario hacer ciertos cambios en relación con los procedimientos establecidos para la solicitud y pago del subsidio.

De acuerdo con lo anterior, y bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según ha sido enmendada, el Administrador de Estabilización Económica, por la presente, enmienda la Orden Administrativa S-1 para que lea como sigue:

La Enmienda Núm. 11 al Reglamento de Precios Núm. 6, efectiva el 10 de septiembre de 1966, fija el precio máximo del café al agricultor en \$68.00 por quintal base pilado. Dicho precio conlleva un aumento de \$9.50 sobre el precio anterior de \$58.50 quintal y se ha determinado en consideración al aumento en los costos de producción de café en Puerto Rico y a que el rendimiento por cuerda no ha aumentado significativamente. A fin de que el consumidor no tenga que pagar directamente todo el aumento, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pagará a torrefactores, exportadores bonafide y operadores de plantas de beneficiado autorizados por la Administración de Estabilización Económica, un subsidio de \$4.50 por cada quintal de café que compren directamente a los agricultores bonafide. El efecto de este subsidio será que el torrefactor, exportador u operador de planta de beneficiado comprará el café al agricultor a \$63.50 neto por quintal.

La Administración de Estabilización Económica continuará su programa de compra de café pagando el nuevo precio de \$68.00 quintal a los agricultores y venderá a torrefactores y exportadores al precio de \$65.00 quintal pilado que incluye \$1.50 por quintal para la manipulación y elaboración del grano. Esta Agencia efectuará los pagos de subsidio a torrefactores y exportadores y operadores de plantas de beneficiado por el café que compren a agricultores bonafide.

Para recibir los pagos por subsidio en la compra de café, todo torrefactor, exportador u operador de planta de beneficiado deberá cumplir con lo siguiente:

1.- Radicar en la Administración de Estabilización Económica la forma AEE-323-S-39 (Solicitud de Pago de Subsidio por Café Comprado a Agricultores) debidamente cumplimentada. En el caso de cooperativas de agricultores la forma AEE-323-S-39 será sustituida por una lista conteniendo nombres de agricultores y cantidad de café adquirido de éstos.

2.- La solicitud deberá ser firmada por el agricultor que vendió el café y certificada por el torrefactor, exportador u operador de planta de beneficiado y deberá someterse dentro de diez (10) días a partir de la fecha de compra o del pago, si éste último ocurre en fecha posterior a la de compra.

3.- La solicitud deberá acompañarse de una factura comercial en original y dos copias para cada transacción. Cada factura será certificada como correcta por el agricultor.

4.- No podrá solicitarse en una sola forma el subsidio correspondiente a compras hechas a más de un agricultor, pero podrá incluir las compras efectuadas durante dos semanas laborables a un mismo agricultor en una sola solicitud. Cada lista sometida por las cooperativas se limitará igualmente a dos semanas de operaciones.

5.- Las facturas sobre transacciones entre torrefactores, exportadores o plantas de beneficiado de café que envuelvan café por el cual se haya cobrado subsidio o radicado la solicitud para dicho pago, deben tener un sello indicando que el precio incluye el subsidio. Copias de dichas facturas deben remitirse a la Administración de Estabilización Económica.

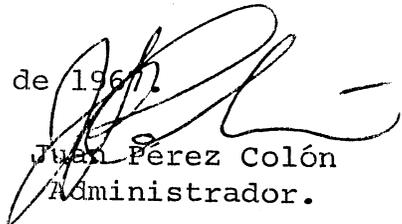
6.- Los operadores de plantas de beneficiado de café deberán solicitar por escrito autorización para comprar café de agricultores bonafide y recibir el subsidio de \$4.50 por quintal.

Vigencia:-

Esta Enmienda entrará en vigor el 20 de enero de 1967 a virtud de la Orden Ejecutiva del Gobernador, que la exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con la fecha de su efectividad.

El original y dos copias de esta Enmienda en español y en inglés han sido radicados en la Oficina del Secretario de Estado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada hoy día 13 de enero de 1967.

  
Juan Pérez Colón  
Administrador.